ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| 67/2021 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 850. | 3 A 17 RESUELTA |
|---------|---|---------------------|
| | ORTIZ MENA) | |
| 8/2022 | DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 98, FRACCIONES XI Y XII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE OAXACA. | 18 A 26 RESUELTA |
| | (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ | |
| 5/2022 | DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO) | 27 A 31 RESUELTA |
| | | |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES

MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LORETTA ORTIZ AHLF

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES (PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 80 ordinaria, celebrada el jueves diez de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no existen observaciones, consulto si la podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE **PODERES EJECUTIVO** Y LEGISLATIVO DEL **ESTADO** DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. DEMANDANDO LA INVALIDEZ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 70, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DE SUS TRANSITORIOS QUINTO Y OCTAVO DEL REFERIDO DECRETO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN IX, 35, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 63, PÁRRAFO TERCERO, 77, PÁRRAFO SEGUNDO, 114 Y 131 (CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO) DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º TER, FRACCIÓN XV, 63, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y

SEXTO, 70, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO, 72, 76 Y 131, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES X, XVIII, XX, XXII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "EN LA GUÍA DE TRÁNSITO O", XXIII Y XXIV, DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES X Y XI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "PARA OPERAR PUNTOS DE VERIFICACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE LA PRESENTE LEY", 27, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "LA GUÍA DE TRÁNSITO Y", 28, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y LA GUÍA DE TRÂNSITO CORRESPONDIENTE", 33, QUINTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "VERIFICACIÓN E". 65. EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "ASÍ COMO LOS OFICIALES ESTATALES QUE OPEREN PUNTOS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD," Y " ASÍ COMO ACREDITAR PARA EL CASO DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD LA CERTIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE", 74, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA GUÍA DE TRÁNSITO", 75, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "CON LA GUÍA DE TRÁNSITO", 78, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y DE TRÁNSITO", 89, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y DE TRÁNSITO", Y 106, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI DE TRÁNSITO", DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TAL COMO SE PRECISA EN EL APARTADO IX DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE ESTA EJECUTORIA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, existencia de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, ¿quiere hacer alguna exposición?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El apartado de causales de improcedencia se integra por dos secciones. En la primera, se desestima la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la demanda. El argumento del Poder Ejecutivo demandado consiste en que el Decreto 850 no constituye un nuevo acto legislativo respecto de ciertas normas. Contrario a esta apreciación, se estima que las normas reclamadas integran un subsistema y que con el decreto 850 se llevó a cabo un cambio normativo de todo ese subsistema.

En la segunda sección, se sobresee la controversia respecto a los párrafos primero y segundo del artículo 66 y el párrafo cuarto del artículo 70, así como por los artículos quinto y octavo transitorios. Dichos preceptos fueron parte de un procedimiento legislativo ulterior y su contenido normativo vigente es distinto al que fue cuestionado en la demanda. En concreto, antes de la nueva reforma estos artículos establecían ciertas condiciones de aplicación del sistema de trazabilidad animal veracruzano, también permitían el

cobro de derechos de servicio de guía electrónica prestado por el Estado de Veracruz. Estos contenidos normativos ya no existen; sin embargo, la controversia subsiste respecto al resto de las normas impugnadas: la reforma ulterior no tocó tales preceptos y no se estima que los artículos reformados hayan generado un cambio al subsistema normativo impugnado, que haga inviable su análisis constitucional.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este específico apartado de procedencia, coincido con el proyecto por lo que hace a la desestimación por extemporaneidad de la causal invocada, esto en la primera sección de este tratamiento, y parcialmente con la segunda sección. En esa, estoy de acuerdo con el sobreseimiento que se propone respecto del artículo 70, párrafos cuarto, y quinto y octavo transitorios. No existe (para mi) duda de que hay un cambio en el sentido normativo y eso provocaría la cesación de efectos; mas sin embargo, por lo que hace al artículo 63, párrafos primero y segundo, si bien (como se apunta en el proyecto) hay nuevas consideraciones en la ley modificada respecto del contenido de estos dispositivos, hay uno específicamente que no puede llevarme a considerar un cambio de sentido normativo, y este es el de las zonas de inspección ganadera, pues tanto el artículo 63 combatido como el 63, en su primero y segundo párrafo ya reformado, se refieren específicamente a las zonas de inspección ganadera que (como ustedes podrán ver) es uno de los argumentos en que se basa la controversia constitucional para cuestionar la competencia de quien expidió esta ley. En el caso concreto, estas zonas son motivo de estudio en el propio proyecto y, en la eventualidad de que no se llegaran a considerar parte de un sobreseimiento como sistema, llevarían la misma consecuencia de los otros artículos.

En conclusión, yo no estaría por decretar el sobreseimiento en lo que hace a los artículos 63, primero y segundo párrafos, pues el núcleo de estas disposiciones gira en torno a las zonas de inspección ganadera, que es uno de los aspectos competenciales que se cuestiona y que, aun con el cambio, subsiste claramente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quisiera hacer...? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Presidenta. En causas de improcedencia, se dividen dos temas. En la primera, yo estoy de acuerdo en que la demanda es oportuna aunque anteriormente ya existiera la regulación sobre guías de tránsito, toda vez que haber sido materia de reformas mediante el Decreto 850, considero que se trata de nuevos actos legislativos; sin embargo, precisamente porque no fueron materia del Decreto 850 ni el párrafo primero del artículo 35 ni el párrafo primero del artículo 77, sobreseerse considero que SÍ debe extemporaneidad de la demanda en lo conducente, ya que tales

párrafos datan del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en que fue expedida la ley ganadera de Veracruz. Y, en cuanto a la segunda parte, únicamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo votaré por el sobreseimiento de todo este proceso, toda vez que (me parece que) la cesación de efectos afecta a todas las normas impugnadas. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Solo para apartarme del criterio de cambio normativo, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sería en los mismos términos que el Ministro Pardo mi voto, en concreto, en los párrafos 30 y 43. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y las observaciones que mencioné.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, apartándome del criterio de cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor del sobreseimiento propuesto; pero, adicionalmente, por el sobreseimiento de todas las normas impugnadas por cesación de efectos y, por esta razón, ya no haré uso de la palabra y votaré en su integridad en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción, o sea, es decir, estoy en contra del sobreseimiento del artículo 63, párrafos primero y segundo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos del Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo y la Ministra Esquivel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de declarar infundada la causa de improcedencia relativa a la oportunidad, existe una mayoría de nueve votos a favor de esta con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y con salvedad de la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere a la propuesta de cesación de efectos respecto al artículo 63, párrafo primero y párrafo segundo, mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro

Pérez Dayán; y, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto al artículo 70, párrafo cuarto, y transitorios quinto y octavo, existe unanimidad de diez votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos ya al apartado de estudio de fondo. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. El apartado de estudio de fondo se divide en tres subapartados. Daré cuenta de los tres subapartados de una vez. En el primero, se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional, mientras que en el segundo y tercero se estudian los diferentes artículos cuestionados de la ley ganadera.

En la sección que se enumera como VIII.2, se analizan las modificaciones realizadas a los artículos 3°, fracción IX, 3° Ter, fracción XV, 63, fracción III, fracción IV, fracción V y fracción VI, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131 de la ley ganadera. Estos son los preceptos que norman el sistema de guía de tránsito, las zonas de inspección y sus sanciones.

Al respecto, el proyecto llega a la conclusión de invalidez sobre los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131 en sus fracciones X, XVIII, XX, XXII, en la porción normativa que dice (y cito) "en la guía de tránsito o", (fin de cita) y XXIII. Por otro lado, se propone reconocer la validez de los artículos 3°, fracción IX, y 63, párrafo tercero.

Para llegar a esta conclusión, el proyecto comienza describiendo la distribución competencial en materia de salubridad general, según ha sido detallada por nuestros precedentes. De aquí destaca que la Ley General de Salud asigna la competencia sobre el control sanitario de productos y servicios a la Federación, lo que engloba a la sanidad animal.

En este sentido, la Ley de Sanidad Animal señala que es la Federación quien ejerce de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoosanitarios que deben observar los interesados en movilizar animales y que las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la Federación.

Igualmente, la autoridad facultada para autorizar o cancelar la operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria es la Federación.

Otro aspecto que se desarrolla antes de pasar al análisis concreto de las normas reclamadas son las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional. De estas, destaca la fracción V de dicho artículo, la cual señala que los Estados no pueden prohibir directa o indirectamente la entrada o salida de su territorio de cualquier mercancía.

Pasando al análisis concreto, el proyecto detalla el subsistema normativo conformado por los artículos impugnados, en suma, estos implementan un modelo en el que se requiere un documento llamado "guía de tránsito" para la movilización de animales, se establecen facultades de verificación de las autoridades estatales con las que pueden establecerse puntos de verificación y, para los productos del Estado, se establece un sistema local de trazabilidad y rastreabilidad. Todo esto se estima inconstitucional.

Primero, respecto de la facultad de creación e instauración de puntos de verificación estatal se destaca que es la Federación la que tiene competencia en esta materia. Aquí se rechazan los argumentos de las autoridades demandadas sobre la supuesta relación de los puntos de verificación con la materia penal o de prevención de enfermedades, las cuales sí son competencia local. Más bien, se aprecia que los preceptos se relacionan directa y explícitamente con la materia de sanidad animal.

Sobre la "guía de tránsito" se sostiene que es un requisito que también se inscribe en la materia de sanidad animal y la Federación tiene la facultad exclusiva de determinar los requisitos zoosanitarios para la movilización de animales. Las autoridades estatales no pueden exigir mayores requisitos y esto es precisamente lo que hace la guía. Aquí también se rechaza que la relación potencial entre la guía de tránsito y el combate a delitos salve su constitucionalidad; esto porque, además de incursionar en el ámbito reservado a la Federación en materia de sanidad animal, con este requisito se transgrede la prohibición contenida en el artículo 117, fracción V, constitucional, a establecer una carga para que los productos del Estado puedan movilizar su ganado hacia cualquier otra entidad federativa.

Esta última razón de invalidez también alcanza al artículo 76 impugnado. Si bien este artículo no hace referencia a los puntos de verificación o guías de tránsito, establece el requisito de un informe

mensual que deben elaborar las personas que transportan ganado, lo que incide en la circulación de mercancías y afecta el mencionado artículo 117, fracción V. Por lo tanto, se llega a la conclusión de invalidez antes mencionada.

En cuanto al artículo 3°, fracción IX, y 63, párrafo tercero, se reconoce su validez en la medida en que no se relacionan con el subsistema normativo de los puntos de inspección y las guías de tránsito.

En el apartado VIII.3, el proyecto declara la validez de los artículos 35, 77 y 114 de la ley ganadera de Veracruz. Se considera que el contenido de estas normas no se relaciona indebidamente con la sanidad animal o con las reglas de movilización.

Primero, el artículo 35 se limita a implementar las reglas sobre el uso de fierro, marca, señal, tatuaje o arete. Ello no está enfocado a la sanidad animal, sino en las potestades de identificación de los animales para efectos de vigilar su propiedad o posesión. El artículo 77, aunque contiene reglas sobre movilización, se estima que su razón de ser se vincula con el control y prevención de enfermedades transmisibles, lo que es una facultad concurrente estatal; esto porque lo que implementa el precepto es la prohibición de movilización del ganado enfermo.

Finalmente, el artículo 114 es una norma referencial sobre sanciones que no se vinculan a la materia analizada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el sentido. Me voy a separar del argumento relativo a la violación al artículo 117, fracción V, constitucional. Esa razón no la comparto y, como esta es la única en la que se basa la invalidez del 76, fracción X, y del 131 de la ley ganadera local, también estaría en contra de declarar la invalidez de estos dos preceptos. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Vencida por la votación en la parte de sobreseimiento por extemporaneidad, comparto el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del sentido del proyecto. Me aparto de los párrafos 131, 132, 141 y 142. SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra. SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del proyecto, excepto por el párrafo tercero del artículo 170.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Del artículo 70?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: 70, sí, dije 170 ¿verdad? 70. SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo por lo

que hace a la invalidez de los artículos 72, perdón, del artículo 72,

párrafos séptimo y octavo, de la ley cuestionada, en tanto estos regulan aspectos relacionados con el delito de abigeato y no por cuestiones específicamente relacionadas con control sanitario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, salvo por lo que corresponde al artículo 76 y la fracción X del artículo 131 de la ley ganadera local, que ahí no comparto la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con las siguientes precisiones: por lo que se refiere al artículo 70, párrafo tercero, mayoría de ocho votos con voto en contra también de la señora Ministra Ríos Farjat; por lo que se refiere al artículo 72, en cuanto a los párrafos séptimo y octavo, mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán; por lo que se refiere a los artículos 76 y 131, fracción X, mayoría de ocho votos con voto en contra también de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. QUEDA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con gusto, Ministra Presidenta. Conforme a lo apreciado anteriormente, en este apartado se declara la invalidez de los artículos ya mencionados de la ley ganadera de Veracruz. En segundo lugar, se propone extender la invalidez de los artículos de la ley ganadera que regulan las condiciones de aplicación de la guía de tránsito, así

como las facultades relacionadas con los puntos de verificación estatales. Finalmente, se detalla que las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz y al Poder Ejecutivo de la misma entidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario al respecto? Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Votaré en contra, Ministra Presidenta, como lo anuncié. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2022, SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 98, FRACCIONES XI Y XII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a consideración del Pleno los apartados de competencia,

procedencia, legitimación y elementos necesarios para resolver. Si no hay ningún comentario, consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo analiza primero (perdón) los requisitos para la declaratoria general de inconstitucionalidad. De conformidad con el artículo 107, fracción II, de la Constitución General, cuando la Suprema Corte establece jurisprudencia por precedente en la que determine la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notifica a la autoridad emisora. De acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Amparo, son jurisprudencia por precedentes obligatorios las razones que justifican las decisiones contenidas en las sentencias que dicta la Sala, siempre que sean votadas por, al menos, una mayoría de cuatro votos.

En el amparo en revisión 173/2022 se resolvió por unanimidad de cuatro votos, por lo que sus razones constituyen jurisprudencia por precedente obligatorio. En este amparo en revisión 173/2022, el criterio jurídico o *ratio decidendi* consistió en que, con fundamento en el artículo 107, fracción II, de la Constitución General, se declaró la inconstitucionalidad de las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, en virtud (perdón) del Estado de Oaxaca por ser contrario a la legislación federal, en específico, contra la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la

política nacional en materia de gestión integral de residuos de manejo especial.

En este artículo impugnado, el artículo 98, la legislación local prohibía de manera absoluta, en su fracción XI, vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborado con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria, así como fracción XII: vender o distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso, elaborados con poliestireno expandido.

Más allá de la importancia que el tema tiene para el medio ambiente (lo cual no soslayó la Segunda Sala), la decisión de esta versó exclusivamente por una cuestión competencial, toda vez que, conforme al marco jurídico previsto en el 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General y previo el análisis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se concluyó que corresponde a la Federación definir la política ambiental del país y, en específico, reglamentar los residuos sólidos urbanos de manejo especial, es decir, los Estados sí tienen competencia aun en residuos sólidos urbanos (que es su principal competencia); pero, en los de manejo especial, la legislación general, que es distribuidora competencias de por tratarse de facultades concurrentes, otorgó esta facultad a la Federación. Tan es así que las normas oficiales mexicanas (a que se hace referencia en el proyecto) se concluyó que la Federación se ha decantado por permitir el uso tanto del tereftalato de polietileno (que es el PET) y el poliestireno expandido (unicel), otorgándole el tratamiento de

aquellos provenientes, como el papel, cartón y vidrio, esto es, la política ambiental que se encuentra dirigida a reducir, reciclar y reutilizar el material a través de mecanismos que permitan cumplir el objetivo de manera eficaz y eficiente, es decir, la Federación no prohíbe el uso, lo que hace es que lo regula y proyecta en un sentido de reciclaje y reutilización, considerándolo como de manejo especial cuando provengan de tiendas de autoservicio, centrales de abastos, mercados públicos y ambulantes, que es lo que hace, sobre todo, (perdón) en una razón adicional a la competencia Federal.

Por todas estas razones... todas estas razones son las que apuntan a esta solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo concuerdo con la

propuesta de tener por actualizados los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, pero me gustaría señalar que formo parte de un grupo de Ministras y Ministros que consideran que, si bien la declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como objeto modificar, sustituir o interrumpir la jurisprudencia por reiteración que suscitó el procedimiento, sí requiere que el Tribunal Pleno analice si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia, efectivamente, tiene el vicio de inconstitucionalidad que esta identifica. Indiqué las razones las razones por las que adopto esta interpretación en un voto aclaratorio en la declaratoria

general de inconstitucionalidad 1/2018. En lo medular, estas consisten, primero, en que la exigencia de obtener una mayoría calificada en el proceso de declaratoria únicamente hace sentido si conlleva el procedimiento el análisis de se somete, constitucionalidad de las normas y, segundo, en que omitir tal obstaculizaría el funcionamiento del análisis sistema jurisprudencia dentro del Poder Judicial de la Federación, pues tendría o podría tener como consecuencia que la jurisprudencia de un circuito o región se imponga al resto de las regiones, incluso, cuando el Tribunal Pleno estima que esta es equivocada, sin que haya tenido la oportunidad de analizarla a través de una contradicción de criterios. Por estos motivos, (en mi opinión) no basta con que el proyecto indique que han transcurrido noventa días útiles sin que se haya superado el problema identificado en la jurisprudencia por precedentes. Me parece que tendría que estudiar si las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, efectivamente, son inconstitucionales.

Al respecto, coincido con las razones sostenidas por la Segunda Sala en el amparo en revisión 173/2022, en el sentido de que las fracciones impugnadas invaden la facultad de la Federación otorgada por la ley general de la materia de regular el manejo de residuos sólidos urbanos, dentro de los cuales se encuentra el PET y el unicel. Por esas razones, votaré a favor del proyecto, pero formularé un voto aclaratorio. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo comparto la mayoría de los integrantes

de este Tribunal Pleno, que nos manifestamos por que, al resolverse una declaratoria general de inconstitucionalidad, se debería revisar el criterio jurisprudencial del que derivaba. Voy a manifestarme en contra del proyecto porque no comparto la conclusión a la que llegó la Segunda Sala.

En mi opinión, el Congreso local de Oaxaca sí se encuentra facultado para prohibir la venta, distribución o empleo de envases y/o embalajes de un solo uso elaborados con PET y unicel, a partir de las facultades concurrentes que le fueron otorgadas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El criterio de la Segunda Sala parte de la premisa de que las normas que se declararon inconstitucionales pretenden regular la prevención de residuos. Esto (a mi juicio) es correcto; sin embargo, la prevención de generación de residuos es una facultad concurrente en la que participan las entidades federativas conforme al artículo 6 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el artículo 9 de esa ley se establecen cuáles son las facultades de las entidades federativas y, en varias de sus fracciones, se otorgan atribuciones sobre la prevención en la generación de residuos. Lo importante es que el penúltimo párrafo otorga una habilitación normativa para los Estados: estén facultados para expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia.

En el artículo 26 de la ley general mencionada se prevé que las entidades federativas deben elaborar los programas locales para la

prevención de los residuos sólidos urbanos. Incluso, el artículo 95 establece que la regulación de la generación de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la propia ley y las demás disposiciones emitidas por los Estados.

Con ello, estimo que, si las Entidades Federativas tienen la facultad de establecer una política estatal para prevenir o evitar la generación de residuos, pudiendo emitir las disposiciones legales necesarias, entonces cuenta con la facultad para prohibir la venta, distribución o empleo de ciertos materiales, como el PET y el unicel, para envases de embalajes de un solo uso. No advierto la contravención a una facultad reservada a la Federación, como lo concluyó la Segunda Sala y, por eso, votaré en contra y emitiré un voto particular. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto aclaratorio y voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

AL ALCANZARSE LA VOTACIÓN EXIGIDA POR LA CONSTITUCIÓN, QUEDA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS ESTA DECLARATORIA.

Y pasaríamos al capítulo de efectos, por favor.

SEÑORA MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Presidenta. El proyecto propone que la declaratoria general de (perdón) inconstitucionalidad surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. Se especifica y se aclara que no tendrá efectos retroactivos, toda vez que no se declaró inconstitucionalidad por violación a alguno de los principios generales que rigen en materia penal ni señaló que pertenecieran a un sistema de reglas de derecho administrativo sancionador. Sería cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Alguien quiere... Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En el tema de efectos, me separo del párrafo 54 del proyecto, en la parte que explica que los efectos retroactivos también deben operar tratándose de asuntos que correspondan al derecho administrativo sancionador. Considero que no es necesario esa parte. Me separo del 54; en el resto, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Con la reserva expresada por la Ministra Esquivel, consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, QUEDA DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pongo a su consideración los apartados de competencia y legitimación. Si no existe algún comentario, consulto: ¿se aprueban en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al apartado correspondiente, identificado como III. Si es tan amable, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, se propone que se declare sin materia la presente declaratoria general de inconstitucionalidad,

toda vez que, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes al en que se notificó al Congreso del Estado de Chiapas la sentencia de la Primera Sala, en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 181 del Código Penal de ese Estado, en su porción normativa que señala "si éste se verifica dentro de los 90 días a partir de la concepción", el citado Congreso reformó en la norma señalada y fue eliminada la porción normativa declarada inconstitucional. Por tanto, al haberse eliminado esta porción normativa, consideramos que no existe materia para realizar una declaratoria general de inconstitucionalidad. Esta sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo, respetuosamente, estoy en contra del proyecto porque este asunto es similar a la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2022, que se resolvió la sesión pasada, en la que señalé que (a mi juicio), para que quede sin materia una declaratoria general de inconstitucionalidad, es necesario verificar que la autoridad emisora de la norma supere el problema de constitucionalidad a partir de la jurisprudencia, aunado a que, cuando la norma declara inconstitucional pertenezca a la materia penal, debe considerarse el establecer, en su caso, efectos retroactivos en términos del artículo 234 de la Ley de Amparo.

Y tampoco coincido en la forma en que se computó el plazo de los noventa días que se concedió a la autoridad, todo lo cual haré valer en un voto. Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo comparto el proyecto que declara sin materia la presente solicitud de inconstitucionalidad con efectos generales. Solamente formularía un voto concurrente porque, tal como lo hice en la diversa solicitud de declaratoria 6/2022, fallada el jueves diez de agosto pasado, considero que, a pesar de que se declara sin materia la presente solicitud, ello no priva a las personas del beneficio retroactivo de la modificación de la norma en estudio por tres razones que debió precisar (considero yo) el proyecto: el Código Penal de Chiapas prevé, en el artículo 6 que, cuando entre la comisión del delito y la sentencia que deba pronunciarse se promulgue uno o más leyes que disminuyan la sanción establecida en la ley vigente al cometerse el delito, se aplicará la nueva ley; segundo, la fracción VII del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que procederá el sobreseimiento del proceso penal cuando una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; y tres, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece, en la fracción V del artículo 118, que el juez de ejecución deberá pronunciarse cuando exista controversia sobre (fracción V) la adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada; todo lo cual considero se puede complementar en la presente ejecutoria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Al haberse también... ah, no, porque este queda sin materia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sin problema. Está bien. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto para la sesión de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana, quince de agosto de este año, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)